



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

No. **2.002.-**

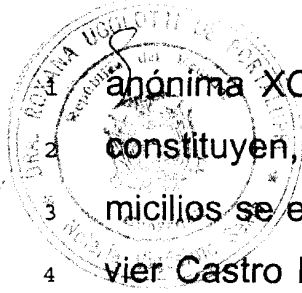


**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTI-
TUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓ-
NIMA XCM Legal S.A.**

CUANTIAS:

CAPITAL SOCIAL: US\$.1.000,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, ~~tres~~ de Junio del año dos mil dos, ante mí, Doctora **ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Guayaquil, comparecen el señor **XAVIER CASTRO MUÑOZ**, quien declara ser abogado, de estado civil casado, ecuatoriano, y domiciliado en esta ciudad; y, la señora **VERÓNICA CASTRO MUÑOZ DE CALDERÓN**, quien declara ser ingeniera, de estado civil casada, ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad. Mayores de edad capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que la autorice me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, autorice una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social: **CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES Y DENOMINACIÓN.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir, por sus propios derechos, la compañía



1 anónima XCM Legal S.A.; como en efecto la contratan y la
2 constituyen, las personas cuyos nombres, nacionalidad y do-
3 micilios se expresan a continuación: a) El señor abogado Xa-
4 vier Castro Muñoz, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; y,
5 b) La señora ingeniera Verónica Castro Muñoz de Calderón,
6 ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUN-**

7 **DA.- OBJETO SOCIAL.-** XCM Legal S.A., tendrá por objeto
8 social dedicarse a la asesoría y a la prestación de servicios
9 en materias jurídicas y contables, sin que por ello deba ser
10 considerada como una de las sociedades sujetas a la Ley de
11 Consultoría. Para cumplir estos fines, la compañía podrá ad-
12 quirir derechos reales y personales, contraer obligaciones
13 principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer,
14 y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le
15 permitan, incluyendo la participación ocasional en constitucio-

16 nes de compañías de comercio. **CLÁUSULA TERCERA.-**
17 **PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la presente
18 compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fe-
19 cha de inscripción de la presente escritura en el Registro
20 Mercantil de Guayaquil. Este plazo podrá ser ampliado o re-
21 ducido por resolución de la Junta General de Accionistas.

22 **CLÁUSULA CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social
23 es de un mil dólares de los Estados Unidos de América, divi-
24 dido en un mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de
25 América cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil,
26 inclusive. La Junta General de Accionistas puede, en cual-
27 quier tiempo, autorizar el aumento de capital social de la
28 compañía cumpliéndose con todas las formalidades legales



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por
2 emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en
3 contrario de la Junta General de Accionistas, tomada con el
4 voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas ac-
5 ciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de
6 las emitidas hasta la fecha, quienes podrán suscribirlas en
7 proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no
8 lo hicieren uno o más de los accionistas, las nuevas acciones
9 sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en
10 proporción a las que ya tuvieren. En otros términos, solo po-
11 drán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún
12 accionista hubiese podido o deseado suscribir. **CLÁUSULA**
13 **QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**
14 Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, decla-
15 ran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su
16 totalidad y es pagadero íntegramente en numerario, en la
17 forma que se detalla a continuación: a) El señor abogado Xa-
18 vier Castro Muñoz ha suscrito novecientas noventa y nueve
19 acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una
20 de ellas, ha entregado en numerario la suma de doscientos
21 cuarenta y nueve dólares con setenta y cinco centavos de
22 dólares de los Estados Unidos de América; y, b) La señora
23 ingeniera Verónica Castro Muñoz de Calderón ha suscrito una
24 acción y, para pagar el veinticinco por ciento de ella, ha en-
25 tregado en numerario la suma de veinticinco centavos de dó-
26 lar de los Estados Unidos de América. Las entregas o aportes
27 en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital so-
28 cial, constan en el certificado de depósito del Banco Boliva-

1 riano que se acompaña para los efectos del caso. Los socios
2 fundadores declaran que el saldo no pagado de sus acciones
3 será cubierto en numerario en el plazo de dos años
4 contados a partir de la presente fecha. **CLÁUSULA SEXTA.-**

5 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad que se consti-
6 tuye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuato-

7 riana y tendrá su domicilio principal en el Cantón Guayaquil,
8 Provincia del Guayas, pero podrá abrir sucursales, agencias y
9 oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el ex-
10 tranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por
11 la ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LA**

12 **COMPAÑÍA.-** La compañía será administrada por el Presi-
13 dente, el Vicepresidente y el Gerente General, en los términos
14 señalados en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA OCTA-**

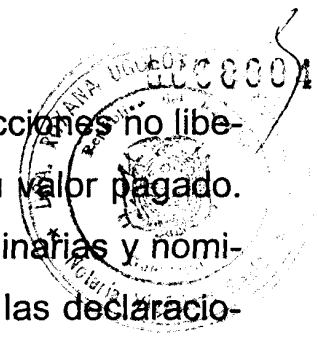
15 **VA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal
16 de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente
17 General, indistintamente, en todos sus negocios y operacio-
18 nes, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. En
19 caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, éste
20 será subrogado por el Vicepresidente, para efectos de la re-
21 presentación legal. **CLÁUSULA NOVENA.- ESTATUTOS**

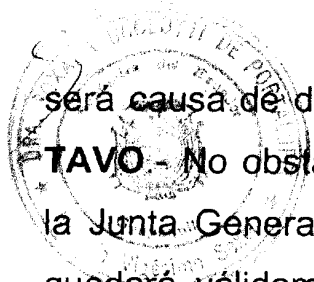
22 **SOCIALES.-** Los socios fundadores de la compañía que se
23 constituye por virtud de este instrumento, han acordado
24 adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los
25 siguientes Estatutos Sociales: **"ESTATUTOS SOCIALES DE**
26 **XCM Legal S.A.. CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACCIO-**
27 **NES. ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere
28 totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberacio-



Dra. Roxana U. de Portafuppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

1 nes de la Junta General de Accionistas. Las acciones no libe-
2 radas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.
3 **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nomi-
4 nativas y los títulos de las mismas contendrán las declaracio-
5 nes exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y
6 del Gerente General. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL GO-**
7 **BIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.**
8 **ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía será gobernada por la
9 Junta General de Accionistas y administrada por el Presiden-
10 te, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes tendrán
11 las atribuciones que les competen por las leyes y las que les
12 señalen los Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representa-
13 ción legal de XCM Legal S.A., estará a cargo del Presidente y
14 del Gerente General, indistintamente. En caso de falta, au-
15 sencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado
16 por el Vicepresidente. **CAPÍTULO TERCERO. DE LA JUN-**
17 **TA GENERAL. ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de
18 Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de
19 la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos
20 los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o
21 no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Vicepre-
22 sidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y em-
23 pleados de la sociedad. **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda convo-
24 catoria a Junta General de Accionistas se hará mediante avi-
25 so suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la for-
26 ma que determina la ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Comisa-
27 rio será convocado especial e individualmente para las sesio-
28 nes de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no

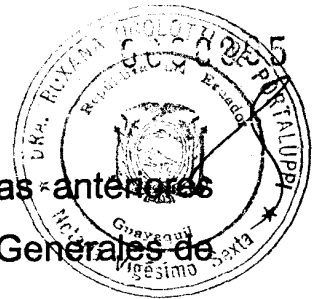




1 será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO OC-**
2 **TAVO** - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,
3 la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y
4 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
5 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
6 asunto, siempre que se encuentre presente o representada la
7 totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten
8 por unanimidad constituirse en Junta General y estén también
9 unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las
10 actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas
11 celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán
12 ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes
13 que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas
14 actas. **ARTÍCULO NOVENO.**- La Junta General no podrá
15 instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia
16 de un número de accionistas que represente, por lo menos,
17 la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará
18 en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Se-
19 cretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma
20 y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera
21 convocatoria no concurriere el número de accionistas que
22 complete la representación establecida anteriormente, se ha-
23 rá segunda convocatoria con por los menos ocho días de
24 anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la
25 cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días
26 desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose
27 entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número
28 y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 hará presente en la segunda convocatoria. Las anteriores
2 regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de
3 Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que,
4 por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos,
5 se requiera de una mayor asistencia de accionistas. **ARTÍ-**
6 **CULO DÉCIMO.-** Los accionistas pueden hacerse represen-
7 tar en las Juntas Generales por otras personas, mediante
8 carta dirigida al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente
9 General, pero ni el Presidente, ni el Vicepresidente, ni el Ge-
10 rente General, ni el Comisario podrán ejercer esta represen-
11 tación. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Las Juntas Generales se-
12 rán presididas por el Presidente y, en su falta, por el Vicepre-
13 sidente o por la persona elegida para el efecto, según el caso.
14 Actuará como Secretario el Gerente General y, en caso de
15 ausencia, la persona que la Junta designe. De cada sesión se
16 levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y
17 todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. **ARTÍ-**
18 **CULO DUODÉCIMO.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y
19 Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía.
20 Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar
21 entre los puntos del orden del día los asuntos especificados
22 en las letras d) y e) del artículo decimoquinto de estos Esta-
23 tutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren
24 convocadas, bien por el Presidente o bien por el Gerente Ge-
25 neral, o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que
26 representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social;
27 solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente o al
28 Gerente General, con indicación objetiva del punto o los pun-



1 tos que desean sea materia de consideración de la Junta Ge-
2 neral. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con

3 la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reu-
4 nión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum deci-
5 sorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la Ley.

6 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la ma-
7 yoría numérica. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** No obs-

8 tante la regla general establecida en el artículo precedente, se
9 requerirá la concurrencia de los accionistas que representen,

10 por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social
11 pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de ese

12 capital en segunda convocatoria, para resolver los siguientes
13 puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b)

14 Fusionar, transformar, escindir o consolidar la compañía con
15 otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de dura-

16 ción de la compañía; d) Disolver o liquidar la compañía; y, e)
17 Reformar el Contrato Social, en todo o en parte. Si luego de la

18 segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum re-
19 querido para resolver sobre cualquiera de los puntos que an-

20 tecedan, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de con-
21 formidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se

22 constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asis-
23 tan para resolver cualquiera de los referidos puntos. **ARTÍ-**

24 **CULO DECIMOCUARTO.-** No obstante la regla general esta-
25 blecida en el artículo décimo de estos Estatutos, para resolver

26 sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo
27 anterior se necesitará del voto favorable de, por lo menos, el

28 setenta y cinco por ciento del capital social pagado concu-



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 rrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para
2 resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hu-
3 biese sido la causa de su disolución. **ARTÍCULO DECIMO-**
4 **QUINTO-** Son atribuciones de la Junta General, a más de las
5 determinadas por la ley y los Estatutos, las siguientes: a)
6 Nombrar al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente Gene-
7 ral; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados
8 funcionarios y removerlos libremente cuando estime necesa-
9 rio; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de di-
10 chos funcionarios, así como asignarles gastos de representa-
11 ción, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, ba-
12 lances, inventarios y más cuentas que presente anualmente
13 el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación
14 siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inven-
15 tarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por
16 la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Dis-
17 poner sobre la distribución de las utilidades, en caso de ha-
18 berlas, y fijar el porcentaje de éstas para la formación del fon-
19 do de reserva legal de la compañía, porcentaje que no podrá
20 ser menor del diez por ciento de las preindicadas utilidades
21 mientras el referido fondo no haya alcanzado, por lo menos,
22 un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Or-
23 denar la formación de reservas especiales o de libre disposi-
24 ción; g) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes
25 inmuebles de la sociedad; h) Autorizar la enajenación o gra-
26 vamen de las acciones o participaciones que la compañía tu-
27 viere en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de ac-
28 ciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; j)



1 Reformar el Contrato Social de conformidad con la ley; k)

2 Resolver el aumento o la disminución del capital social, la di-
3 solución y la liquidación de la compañía, así como la amplia-

4 ción o la restricción de su plazo; l) Conocer y resolver, con las

5 más amplias facultades, cualquier punto que le someta a su

6 consideración cualquier funcionario de la compañía; m) Re-

7 solver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas;

8 n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes

9 en contra de los administradores; o) Autorizar al Presidente o

10 al Gerente General para que grave con prenda los bienes

11 muebles de la sociedad; p) Interpretar los presentes Estatu-

12 tos; q) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime conve-

13 nientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la

14 compañía; y, r) Ejercer las demás atribuciones establecidas

15 en la ley y en los Estatutos Sociales. **CAPÍTULO CUARTO.**

16 **DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GE-**

17 **RENTE GENERAL. ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-** El Presi-

18 dente, el Vicepresidente y el Gerente General, accionistas o

19 no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de

20 cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍ-**

21 **CULO DECIMOSÉPTIMO.-** El Presidente ejercerá, indivi-

22 dualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de

23 la compañía, en los términos del artículo cuarto de estos Es-

24 tatutos, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Firmar,

25 conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las ac-

26 ciones de la compañía; b) Convocar a las sesiones de Junta

27 General de Accionistas; c) Presidir las sesiones supradichas;

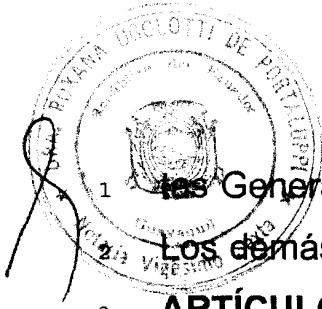
28 d) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General con-



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 juntamente con el Secretario de dichas sesiones; e) Cumplir y
2 hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accio-
3 nistas; y, f) Los demás que le confieran la ley y estos Estatu-
4 tos Sociales. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO.-** El Gerente Ge-
5 neral ejercerá, individualmente, la representación legal, judi-
6 cial y extrajudicial de la compañía, en los términos del artículo
7 cuarto de estos Estatutos, con los siguientes deberes y atri-
8 buciones: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los
9 que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones;
10 b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para nego-
11 cios especiales de la compañía, aclarándose que para el
12 otorgamiento de poderes generales se requerirá la aproba-
13 ción y autorización de la Junta General; c) Convocar a la se-
14 siones de Junta General de Accionistas; d) Suscribir los títu-
15 los de las acciones de la compañía, conjuntamente con el
16 Presidente; e) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas
17 de la compañía, con su sola firma, la inscripción de los títulos
18 de las acciones nominativas, así como también la inscripción
19 de las sucesivas transferencias o transmisiones de los mis-
20 mos, al igual que las anotaciones de las constituciones de de-
21 rechos reales sobre tales acciones y las demás modificacio-
22 nes que ocurran respecto de las mismas; f) Presentar anual-
23 mente el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así
24 como la propuesta de distribución de beneficios sociales; g)
25 Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los emplea-
26 dos de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que és-
27 tos presentaren; h) Cuidar que se lleve debidamente la conta-
28 bilidad; i) Actuar como Secretario en las sesiones de las Jun-



1 las Generales y llevar el Libro de Actas correspondiente; e, j)
2 Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales.

3 **ARTÍCULO DECIMONOVENO.-** No obstante lo dispuesto en
4 la letra a) del artículo anterior, ni el Presidente ni el Gerente
5 General podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la
6 compañía, ni las acciones o participaciones que ella tuviere
7 en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la
8 Junta General. Ni el Presidente ni el Gerente General podrán
9 otorgar fianzas a nombre de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉ-**

10 **SIMO.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Presi-
11 dente, lo reemplazará el Vicepresidente con los mismos debe-
12 res y atribuciones e idénticas limitaciones. **ARTÍCULO VIGÉ-**

13 **SIMO PRIMERO.-** En caso de término o vencimiento del pe-
14 ríodo para el cual fueron elegidos el Presidente, el Vicepresi-
15 dente y el Gerente General, continuarán en su cargos con
16 funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Ni el Presidente, ni el
18 Vicepresidente ni el Gerente General de la compañía tendrán
19 relación de dependencia laboral con la sociedad. **CAPÍTULO**

20 **QUINTO. DEL COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO TER-**

21 **CERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comi-
22 sario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y
23 durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna
24 de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Co-
25 misario examinar la contabilidad de la compañía y sus com-
26 probantes, así como informar anualmente a la Junta General
27 de Accionistas acerca de la situación económica de la socie-
28 dad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el

MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR 8



Banco Bolivariano

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL



No. 000011K0002953-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la
Compañía en formación **XCM LEGAL S.A. XX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los
aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MARIA VERONICA CASTRO MUÑOZ	0.25
XAVIER CASTRO MUÑOZ	249.75

US \$ 250.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como
depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del
Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.23 %, salvo que el retiro se haga
antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere
este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los
Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías,
según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a
este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución
como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere
este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa
autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la
información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra
responsabilidad.

GUAYAQUIL, 29 DE MAYO DE 2002.

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3083807

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CASTRO MUNOZ XAVIER

Fecha Reservación: 10/05/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

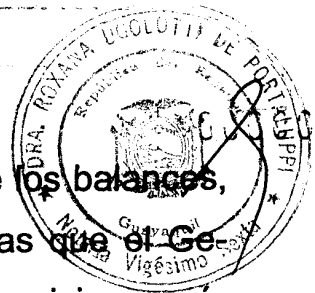
- 1.- XCM LEGAL S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **06/11/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



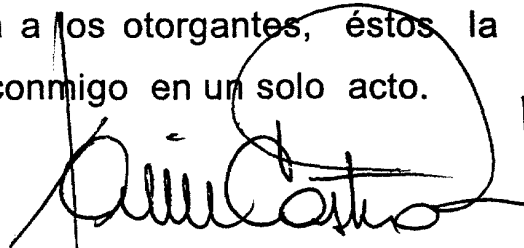
Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador





1 informe del Gerente General, al igual que sobre los balances,
2 cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Ge-
3 rente General deba presentar luego de cada ejercicio econó-
4 mico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos.
5 En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dis-
6 puesto en la ley para que se haga la designación del corres-
7 pondiente sustituto. **CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES**
8 **GENERALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El año fis-
9 cal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y
10 uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO-**
11 **QUINTO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades lí-
12 quidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni deven-
13 garán intereses los dividendos que no se reclamen a su debi-
14 do tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni
15 distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir
16 utilidades. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** En caso de que
17 la compañía termine por expiración del plazo fijado para su
18 duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdi-
19 das, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposi-
20 ción se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a
21 su valor pagado."; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La
22 Junta General de Accionistas nombra, en su caso, al liquida-
23 dor de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que de-
24 ba terminarse la liquidación, las facultades que se le conce-
25 den al liquidador y el honorario que el debe percibir. **ARTÍ-**
26 **CULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En caso de duda sobre algún
27 punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o
28 falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al



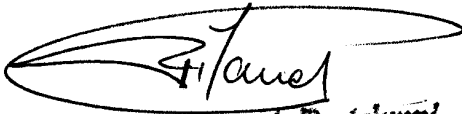
reapto resuelva la Junta General"; (Hasta aquí los Estatutos). Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa validez de la escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil, así como también para convocar la primera Junta General de Accionistas". Hasta aquí la minuta patrocinada por el señor Abogado Xavier Castro Muñoz, matrícula número seis mil doscientos tres, que con los documento que se agregan queda elevada a escritura pública.- Yo la Notaria, doy fe: Que después de haber leído, en voz alta, toda esta escritura pública a los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo en un solo acto.


AB. XAVIER CASTRO MUÑOZ
C.C. No. 0909396574


ING. VERÓNICA CASTRO MUÑOZ DE CALDERÓN
C.C. No. 091084851-0

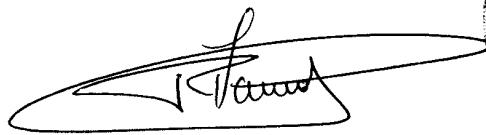

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

TORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA** en nueve fojas útiles rubricadas por mí la Notaria, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-


 Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
 NOTARIA VIGESIMO SEXTA
 CANTON GUAYAQUIL



DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima **XCM LEGAL S.A.**, de fecha 3 de Junio del 2.002, otorgada ante la Notaria Vigésimo Sexta de Guayaquil, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 02- G- IJ- 0007301, emitida por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 16 de Septiembre del 2.002, tomé nota de la **APROBACION** de la presente.
 Guayaquil, 17 Septiembre del 2.002.-


 Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
 NOTARIA VIGESIMO SEXTA
 CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

0000012

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-IJ-0007301**, dictada por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**; el 16 de Septiembre del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **XCM LEGAL S.A.**; de fojas **127.270 a 127.289**, Número **19.422** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **29.841** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, tres de Octubre del dos mil dos.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 30845
LEGAL: LUIS ULLOA
COMPUTO: SARA CARRIEL
DEPURADOR: MERIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

